

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5537

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 10 DE ABRIL DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ILIANA GUADALUPE CALLES DOMÍNGUEZ, JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO Y HERBER ARMANDO MELGAR PADILLA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE SEAN TRASLADADOS FUERA DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL MIGRATORIA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



000002

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala, 30 de Noviembre de 2018
Oficio No. /0153/2018/IGCD/lg

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Respetables Señores:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos y bendiciones en sus actividades cotidianas.

Por medio de la presente me permito remitir la Iniciativa de Ley denominada: Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia que sean Traslados Fuera de las Fronteras del País; sin la Documentación Legal Migratoria, para que sea conocida por el Honorable pleno, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso.

Agradeciendo la atención a la presente me suscribo de ustedes, con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Licda. Iliana Calles Domínguez
Subjetura de Bancada
Bancada FCN- NACIÓN

C.c Archivo



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos uno y cincuenta y uno, textualmente indican lo siguiente: ***“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”***

Derivado de lo referente en los artículos antes mencionados podemos indicar que Guatemala está integrada por veinticinco etnias, divididas en veintidós de origen ladino, xinka y garífuna, cada una con sus culturas, sus creencias y educación. El desarrollo educativo, en esa diversidad de culturas, ha sido sumamente complejo, porque las etnias indígenas hablan diferentes lenguajes, lo que hace que su integración a la educación sea más difícil, y si a eso le sumamos, el poco acceso al trabajo que tiene la mayoría de adultos que viven en el interior del país, especialmente el altiplano, el problema se convierte en una complejidad sin precedentes. En ese aspecto y en apariencia sencilla, es lo que produce la pobreza extrema, y aunado a ello la sequía, que surge en varias áreas del país, provocando la necesidad de buscar en otros rumbos, supuestamente el sueño, que solucionará esa problemática de cómo sobrevivir sin padecer hambre, necesidades educativas, y de salud, porque ello le proporcionará una alternativa por lo menos en mínimo humana de supervivencia. Se carece de oportunidades, pero esa carencia, no es responsabilidad exclusiva del actual gobierno –que enfrenta una lucha frontal- contra la corrupción, aunado a todos aquellos problemas de salud, productividad y seguridad y certeza jurídica, cuyas raíces provienen, también de anteriores gobiernos que han saqueado al país y han sido



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

responsables directos de la muerte por desnutrición de los niños de Guatemala, y en el peor de los casos, responsables de los niños que sobreviven, pero que no logran desarrollar su cerebro orgánicamente, por haber padecido desnutrición desde sus primeros años de vida, dando como resultado un rendimiento educativo muy bajo, lo que los hace desertar de la escuela y cursar escasamente el primero o segundo año de primaria, para luego en la mayoría de los casos trabajar el campo junto a sus progenitores.

Todos esos padecimientos, hacen que los padres intenten emigrar de Guatemala, pensando en el sueño americano, ese sueño que muchas veces se convierte en pesadilla para las personas que han tomado la decisión de ir a buscarlo, personas adultas que piensan en un porvenir para sus hijos, por no poder conseguir el alimento para sus hogares, porque son muchos hijos, y en su infancia o la adolescencia han cometido algún hecho ilícito que los ha marcado, por ello no pueden conseguir un trabajo adecuado, tal es el caso que en la mayoría de los casos por el amor a su familia deciden ir por ese sueño, pero cuál es el plan de todo inmigrante, es llegar a suelo estadounidense, y enviar por su familia, pero por no poder acceder a una visa legalmente, lo hacen en forma ilegal, con riesgo incluso de su propia vida.

Ahora bien, el fenómeno de los últimos años, resulta alarmante y realmente debe de preocupar a toda la ciudadanía. Este hecho social implica que aproximadamente desde finales del año 2010, se inició una migración infantil acompañados de sus padres o solo de madres solteras, a veces del padre únicamente, y de hombres y mujeres que se autodenominan "parientes". Existe la variante que también jóvenes menores de edad, sin compañía se suman a esa aventura. Eso tuvo origen, en varios factores como lo es la desintegración familiar, delincuencia juvenil que les obliga a huir de las pandillas que existen con mucho



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

poder, violencia, abandono de los niños y adolescentes, por parte de los progenitores, o en el peor de los casos hijos de prostitutas que los abandonan en las áreas rojas –cuya protección- son únicamente algunos familiares, -o en el peor de los casos- vecinas o vecinos que aprovechando la coyuntura les dan de comer, -por un tiempo- para luego los destinan a la venta a terceros –resultando el delito de trata de personas- siendo esto nefasto e inhumano. Empero de esa venta y compra de niños y menores de edad, lo que resulta es la finalidad de utilizarlos de escudo, para poder ser tratados de mejor manera, por las autoridades migratorias, como sucedió en gobiernos anteriores, esos adultos sin ninguna relación familiar, no se percataron que esa supuesta protección utilizando a niños, ya no se autorizaría por el gobierno de Donald Trump, empero, pretendieron seguir con ese procedimiento. Esa situación dio un giro radical, porque el gobierno actual de Estados Unidos de América, con su plan –Tolerancia Cero- , en el mes de mayo del dos mil dieciocho, cuando se incrementó la migración ilegal, advirtió que se aplicarían medidas drásticas contra esa inmigración ilegal, por ello realizaría la detención de los adultos para someterlos a un procedimiento legal de deportación, y en relación a los niños y menores de edad sería resguardados en lugares especiales para separarlos de los padres y así identificar plenamente la relación familiar, para luego deportarlos con la documentación que coincida plenamente con la de sus padres o familiares. Por tal motivo es indispensable que se presente una iniciativa de ley, para regular los delitos que se están cometiendo con los menores de edad que son utilizados para que adultos siendo familiares o “parientes” se benefician con apoyo internacional, señalar la tipificación del delito penal que pueda ser aplicado, de conformidad con la relación de causalidad que tengan los sujetos activos y pasivos, así como la sanción que pueda aplicarse, comprendiendo que cuando sea el padre o padres involucrados, los infractores de esta normativa, serán tratados con mayor



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

consideración, otorgándoles incluso el criterio de oportunidad para que puedan continuar trabajando o proveyéndoles un trabajo a fin que mantengan la protección de sus hijos, y la obligación en el futuro de no exponerlos a la aflicción psicológica y física de trasladarlos en forma inhumana a través de países que los rechazan y finalmente los que actúan expulsándolos a la fuerza, siendo esto último lo más traumático y peligroso para la humanidad de los niños y adolescentes.

La Iniciativa de Ley, que se presenta en esta oportunidad, después de un amplio análisis que surgió por las políticas más drásticas que inició el nuevo gobierno de Estados Unidos. Luego se fue definiendo con más detalle, por la migración ilegal masiva que se originó el trece de octubre de este año. La migración excesiva de niños, niñas y adolescentes, acompañados por los padres o por terceras personas sin vinculación familiar o no acompañados, al territorio de los Estados Unidos de América, creó una seria preocupación general, tanto de los gobiernos del triángulo norte, así como por toda la población en general. Las justificaciones de ese fenómeno migratorio sin control, pueden ser varias, por un lado que los adolescentes manifiestan que es con el fin de buscar a sus padres o algún miembro de su familia, pretender una mejor oportunidad de vida, huyendo de la pobreza, violencia, falta de oportunidades, poco desarrollo y por otro lado, - en el peor de los casos- los padres, o terceras personas sin ninguna vinculación familiar —muchas veces porque son, bebés o niños hasta de tres años de edad que no se pueden expresar debidamente- derivado a que han sido vendidos o solo los alquilan, para poder utilizarlos como escudo. El origen de esas personas —que compran o alquilan- pueden ser personas indeseables, o que pertenezcan al crimen organizado.

Lo anterior es una realidad, que debe ser considerada y analizada porque las consecuencias psicológicas que sin duda causarán traumas, a esos niños, o



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

adolescentes, con secuelas que les perturbarán, porque incluso, esos adultos llegan al atrevimiento de presentarlos como hijos, cuando ya se encuentran en el territorio de los Estados Unidos de América, con el objeto de que estos individuos obtengan beneficios, incluso hasta adquirir la ciudadanía Americana ya que la legislación internacional establece que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial y se ha proclamado su derecho inalienable de vivir con sus padres, en el territorio donde estos se encuentren, independientemente de la situación migratoria de los mismos, según se establece en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en sus artículos nueve, diez y once. Ahora bien, se ha observado por los medios de comunicación que autoridades de los Estados Unidos de América, actualmente están procediendo a utilizar la prueba de ADN, para verificar si realmente existe parentesco, en relación - especialmente en los bebés y niños- y los adultos que los acompañan.

Este fenómeno de padres que a cambio de una recompensa económica obligan a los menores a emigrar, para ser utilizados como mercancía, únicamente con el objeto de obtener beneficios en los Estados Unidos de América, coloca al país frente a desafíos para los cuales no existen las herramientas normativas, ni las competencias o programas administrativos y en general las medidas de tutela, para defender y gestionar adecuadamente los derechos de los menores de edad ya sean niños o adolescentes migrantes no acompañados, establecidos en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

Actualmente no existen esa figura penal que castigue a los culpables, de enviar a los niños, niñas y adolescentes a emigrar a cambio de un reconocimiento económico, colocando a los menores como bienes mercantiles, de los cuales pueden efectuar préstamos a otras personas que no se encuentran dentro del



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

territorio nacional, violándole sus derechos humanos y exponiéndolos a graves peligros, mentales, físicos y al punto de encontrar la muerte, ya que el recorrido que efectúan, hasta llegar a su destino, es de extrema peligrosidad, y al ser capturados por personas involucradas en el crimen organizado o las autoridades migratorias, son tratados de manera inhumana.

En ese orden de ideas, encontramos también a los padres legítimos, que consideran viable que se puedan llevar a sus hijos, a esa aventura de alcanzar el sueño americano, exponiéndolos no sólo a penalidades, sino hasta sufrimientos sumamente dolorosos, como observamos en la reciente caravana que se inició en Honduras, El Salvador y luego continuó en Guatemala, por lo que algunos guatemaltecos también se sumaron a ella, observándose una cantidad considerable de menores de edad, que con llanto y dolor ya no podían continuar caminando por el gran cansancio, llegando a tener grandes ampollas en sus pequeños pies, y lo más grave es que se observaron escenas de dolor muy grotescas cuando las autoridades -policía federal- de la frontera con México no los dejaban pasar para ingresar a través de esa frontera y continuar su marcha hacia Estados Unidos. Es en ese lugar cuando las madres colocaban frontalmente a los niños de apenas uno o dos años, lo que ocasionaba que los infantes, lloraran con angustia y sus rostros denotaban un pánico indescriptible.

Por lo anteriormente expuesto, lo que se trata con esta propuesta de ley es exponer un marco legal, donde los verdaderos padres no expongan a sus hijos a ese sufrimiento y trauma que los acompañe y afecte en su personalidad, arriesgando la vida de esos pequeños, así como la posibilidad que personas sin escrúpulos los compren o alquilen –como ya se mencionó con los menores de edad abandonados en las áreas rojas marginales- para poder utilizarlos como



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

escudos de protección, o bien para utilizarlos como salvoconducto con el objeto de ingresar a otro país.

En espera, que esta iniciativa de ley llegue a crear un mínimo interés, ya sea para mejorarla o discutirla, por el bien y seguridad de nuestros niños, para que se realicen los primeros pasos para proteger a estos pequeños que son sumamente vulnerables bajo las circunstancias actuales.

El proyecto de esta iniciativa ley persigue como objetivos, los que a continuación se detallan:

1. El castigo efectivo de los culpables de utilizar y violar los derechos humanos fundamentales de la niñez y adolescencia.
2. La atención y protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes guatemaltecos, que son obligados a emigrar.
3. La prevención y combate a la utilización de la niñez, con fines comerciales o inmigración para beneficios para sí mismos o para terceros.
4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional con el fin de lograr la debida protección a los menores, y castigo a los culpables.

La redacción de esta iniciativa de ley, los derechos reconocidos, mandatos institucionales y procedimientos establecidos en el presente proyecto de ley se ha contemplado:

- Principio del interés superior del niño.
- Principio de no discriminación.
- Principio de reunificación familiar.
- Principio de comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y los padres.
- Principio de la no violencia y del trato digno.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- Principio de protección y seguridad.
- Principio de legalidad y debido proceso.
- Principio de confidencialidad de los registros y protección de la vida privada de los niños.
- Principio de especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migratoria, protección, repatriación, entrega, seguimiento y reunificación familiar y social de la niñez migrante no acompañada
- Principio de no devolución.

DEL CONTENIDO LEGAL Y NECESIDAD REAL DE LA NORMATIVA A INSTAURAR:

La presente iniciativa de ley surge alrededor de cuatro premisas:

- a) Realizar el traslado hacia fronteras fuera del país, de aquellos menores de edad, cuyos padres los arriesgan sin tener ellos mismos ni sus hijos menores, la documentación legal necesaria para ingresar a un tercer país.
- b) Realizar el traslado hacia las fronteras fuera del país, de aquellos menores de edad, por medio de personas que no tienen ningún parentesco con ellos, y que han logrado su tutoría de forma fraudulenta, ya sea pagando en forma económica esa "posesión", o bien plantean la posibilidad - esas personas- de alquilar a los menores, para trasladarse fuera de las fronteras en forma ilegal, para que esos menores les sirva de escudo, pudiendo de esa forma trasladarse al destino pretendido, sin ningún problema, con la promesa que posteriormente retornarán al menor "alquilado" a Guatemala.
- c) Así también existen familiares, que han quedado al cuidado de menores de edad, y deciden trasladarlo fuera de las fronteras del país, con el objeto de que se puedan reunir con sus padres, o bien con la madre o con el padre, y



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

por ello, también en forma ilegal los trasladan sin contar con la documentación y visa correspondiente, poniendo en riesgo su integridad física, aunque ese traslado lo hagan con un familiar.

- d) Por otra parte existen los niños, que han nacido en áreas rojas -de peligro- donde la madre, o bien -pertenece a las pandillas- o son prostitutas, que por algún motivo de violencia fallecen, y dejan en la orfandad a menores de tres a cuatro años, incluso de meses, que vecinas o vecinos los adoptan en forma irregular porque a esos lugares difícilmente llega personal de instituciones autorizadas, esa misma suerte corren las mujeres que pertenecen a las pandillas, quienes en la mayoría de los casos, son asesinadas por sus mismos integrantes, cuando no cumplen con algún acto ilícito, o bien traicionan al grupo. El resultado son niños que son producto de un abandono forzado, ya que las madres muchas veces son inhumadas como XX y nunca más se sabe del paradero de esos infantes. De tal manera resulta muy práctico para los adultos que se encargan de ellos -por lo regular personas del vecindario- , deshacerse muy fácilmente de los menores de edad, que han quedado totalmente desamparados, de tal manera que al recibir un monto económico -para ellos sustancioso- es fácil poder venderlos a los adultos que desean sin ningún escrúpulo o preocupación, trasladarlos fuera del país en donde sufriendo inclemencias, daños físicos y psicológicos, puedan servir de escudo o protección, para supuestamente ingresar a las fronteras en forma ilegal. Estas personas deberán sufrir una condena severa, tanto el actor activo que vende a los menores, como el supuesto actor pasivo que los recibe y entrega por ellos una cantidad de dinero.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

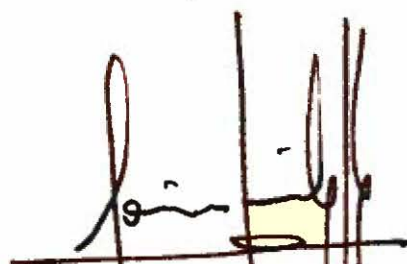
Así las cosas, observamos que los menores de edad, deben ser protegidos por las circunstancias anteriormente citadas, fundamentando los motivos antes expuestos, para que los dignatarios del Congreso de la República, aprueben con las enmiendas que sean necesarias, la Iniciativa de Ley Para la Protección al Niño y Adolescente que sea trasladado fuera de las fronteras del país sin la documentación legal migratoria.

PONENTE:


FCN - Nación

DIPUTADA ILIANA GUADALUPE CALLES DOMINGUEZ

Guatemala, 30 de Noviembre del 2018



FCN - NACIÓN

JAVIER HERNÁNDEZ F.





FCN - Nación
Armando Melgar



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula la Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que se debe de proteger a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

CONSIDERANDO:

Que derivado a los últimos acontecimientos que se han suscitado en cuanto a la migración ilegal de ciudadanos guatemaltecos hacia otros países, es necesario regular y proteger a la niñez y adolescencia que son susceptibles que se les vulnere sus derechos como tal, así como sancionar la conducta de los padres que pretendan trasladar a sus menores hijos fuera de las fronteras del país sin la documentación legal migratoria.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**“LEY DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE SEAN
TRASLADADOS FUERA DE LAS FRONTERAS DEL PAÍS SIN LA
DOCUMENTACION LEGAL MIGRATORIA”**

Artículo 1. Objeto, La presente ley tiene objeto sancionar, reformar la protección a la niñez y adolescencia que sean trasladados fuera de las fronteras del país sin la documentación legal migratoria, su ámbito de aplicación, su materia y efectos.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 156 ter, del Código Penal el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 156 Ter: Traslado de Menores de edad y adolescentes fuera del territorio, sin documentos migratorios legales.

Quien traslade fuera del territorio de Guatemala a menores de edad de cero meses de nacidos a doce años de edad, o adolescentes de trece años a diecisiete años de edad, serán sancionados con prisión de seis meses a ocho años.

En caso, la persona que realice el hecho ilícito anteriormente tipificado, sea alguno de los padres o ambos padres, se le solicitará al Juez competente que se le otorgue Criterio de Oportunidad, para sustituir, la pena de prisión que pueda decretarse, esto con el fin de no dejar sin amparo a los menores o adolescentes.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 25 del Código Procesal Penal: En lo que se refiere al criterio de oportunidad, cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes: quedando redactado de la siguiente manera:....

Numeral 7:

El delito cometido por el padre o la madre o ambos contemplado en el artículo 156 Ter del Código Penal, se beneficiará con la aplicación del criterio de oportunidad, que determinará el juez de conformidad con las circunstancias del caso.

Artículo 4. Vigencia. La presente iniciativa entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Guatemala, 30 de Noviembre de 2018.